

Ref: EJECTIVO DE ALIMENTOS

Dte: LUZ INES SIERRA HENAO

Ddo: JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA

Rad: 76520-3110-002-2021-00097-00

SECRETARIA. Palmira, diciembre 26 de 2023. A despacho de la señora Juez con escritos de la apoderada judicial de la parte demandante quien presenta liquidación de crédito, También la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES allega comunicaciones. Sírvase Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 2313

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diciembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta la liquidación de crédito conforme fue solicitado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1310 del 26 de julio de 2023, una vez revisada la misma, se observa que no es clara, como tampoco lo es el memorial mediante el cual se solicitó continuar con el presente proceso, toda vez que no se especifica exactamente que cuotas fueron dejadas de pagar desde el momento en que se suscribió el acuerdo para la suspensión del proceso, tampoco se aporta comprobantes de los abonos realizados por el señor Jorge Humberto Sánchez Mosquera, por tanto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que de claridad sobre las cuotas que se encuentran en mora a la fecha y allegue al despacho los soportes de los abonos realizados por el señor Sánchez Mosquera, sobre este último también se requiere a la parte ejecutada a efectos de que allegue los soportes de los pagos realizados, igualmente, teniendo en cuenta que las cuotas fueron fijadas porcentualmente sobre los ingresos que percibe el demandado, se requerirá tanto a la parte actora como a la demandada, para que aporten los desprendibles de pago del demandado señor Jorge Humberto Sánchez Mosquera, del año 2022 y 2023, para poder establecer el valor actual de la cuota alimentaria, o la empresa que paga la pensión al demandado, a efectos de oficiar por parte del despacho, o en el evento de no percibir ingreso por parte de ninguna entidad, se deberá manifestar para que se haga sobre un SMLMV.

Por otra parte la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES dando respuesta al oficio No. 326 del 02 de agosto último, allega comunicaciones la cuales se ordenarán agregar para que obren en el expediente y se pondrán en conocimiento de la parte actora.

Ref: EJECTIVO DE ALIMENTOS
Dte: LUZ INES SIERRA HENAO
Ddo: JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA
Rad: 76520-3110-002-2021-00097-00

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que de claridad sobre las cuotas que se encuentran en mora a la fecha y allegue al despacho los soportes de los abonos realizados por el señor Sánchez Mosquera, sobre este último también se requiere a la parte ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la parte actora como a la demandada, para que aporten los desprendibles de pago del demandado señor Jorge Humberto Sánchez Mosquera, del año 2022 y 2023, para poder establecer el valor actual de la cuota alimentaria, o la empresa que paga la pensión al demandado, a efectos de oficiar por parte del despacho, o en el evento de no tener o percibir ingreso por parte de ninguna entidad, se deberá manifestar para que se haga sobre un SMLMV.

TERCERO.-AGREGAR al expediente las comunicaciones emanadas de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 27/12/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579741ba5112d521f2b0f571815cc8b34fe6960a451174477b232f178c647b7e**

Documento generado en 26/12/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>